

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el día de ayer se radicó el presente proceso monitorio y, también en la misma calenda el abogado del extremo activo, allegó memorial solicitando el retiro de la demanda, en tanto, por equivocación la radicó en este Juzgado, siendo competente el Juez de La Dorada, Caldas.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 372
Proceso:	MONITORIO
Radicación	No. 255724089001-2023-00148
Demandante:	ERIKA ALEJANDRA VILLA PARRA
Demandado:	HUGO ALDEMAR DÍAZ CASTRO

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, en el cual depreca el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

a)- Se encuentra establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resuelta procedente, pues, apenas ayer se había radicado la demanda y ni siquiera se había resuelto sobre su admisión. Además, es claro que el abogado incurrió en un

error frente a la radicación de la demanda, dando paso entonces a acceder al retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **MONITORIO**, promovida por la señora **ERIKA ALEJANDRA VILLA PARRA**, en contra del señor **HUGO ALDEMAR DÍAZ CASTRO**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ